

AUTO No. 03029

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 03 de Septiembre de 2013, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **ALIMENTOS NUTRION S.A.**, identificada con Nit. 800217379-0, representada legalmente por el señor **LORENZO GARCIA VARGAS**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 17.057.035, ubicada en la Carrera 60 No. 17 . 89 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 9953 del 17 de diciembre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%))

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, la empresa no requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que su actividad industrial no se encuentra reglamentada dentro de las empresas o actividades económicas que deben tramitar dicho permiso.

6.2 No obstante lo anotado en el párrafo anterior, y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.



AUTO No. 03029

- 6.3** Teniendo en cuenta que la caldera marca Colmesa de 100BHP, utilizadas para generar vapor, por **ALIMENTOS NUTRION SA**, utiliza como combustible gas natural, es necesario desde el punto de vista técnico, que se realice un estudio de emisiones de la fuente (caldera Colmesa de 100BHP), para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles gaseosos.
- 6.4** El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011.
- 6.5** La altura del ducto de descarga, se deberá adecuar según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.6** En cumplimiento del párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂, O₂. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.
- 6.7** En cumplimiento del artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, se le informa al industrial que las fuentes de combustión externa (caldera de 100BHP), deben contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La plataforma y la localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.
- 6.8** La empresa **ALIMENTOS NUTRION SA**, debe allegar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la sociedad, ubicada actualmente en la Carrera 60 No. 17-89, de la localidad de Puente Aranda, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).

(õ)+

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE95941 del 10 de junio del 2014, al señor **PEDRO GERMAN PULIDO LONDOLO**, en calidad de representante legal de la sociedad denominada ALIMENTOS NUTRION S.A, para que realizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

%)

1. La sociedad debe realizar un estudio de emisiones de la fuente (caldera Colmesa de 100BHP), para dar cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011. Dicho estudio deberá reportar los resultados para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NO₂), parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución 6982 de 2011, para combustibles gaseosos.

Dicho estudio debe ser realizado con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

2. De acuerdo a los resultados del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá adecuar la altura del ducto de descarga.
3. Igualmente debe realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂, O₂. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga.
4. Así mismo, las fuentes de combustión externa (caldera de 100BHP), debe contar con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puertos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo. La plataforma y la localización de los puertos de muestreo, deben construirse de acuerdo a los métodos y procedimientos adoptados en el Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.
5. La empresa **ALIMENTOS NUTRION SA**, debe allegar certificado de las Autoridades Distritales Competentes, en el cual conste que la sociedad, ubicada actualmente en la Carrera 60 No. 17-89, de la localidad de Puente Aranda, cuenta con clasificación de Uso de Suelo, para poder determinar la viabilidad de desarrollar su proceso productivo, de conformidad con el Decreto 364 de 2013 (Anexo 6).

Para la validez del estudio de emisiones atmosféricas solicitado deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II del estudio de Emisiones Atmosféricas del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

AUTO No. 03029

- En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- La Fundación deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- El representante legal o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría adjunto con el informe de resultados del estudio de Emisiones Atmosféricas, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta %Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual+ y luego a la carpeta %Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones+ en la cual encontrará la información. necesaria para efectuar dicho pago.

6. Allegar un Certificado de existencia y representación legal de la sociedad

(õ)+

Que del citado radicado tuvo conocimiento la señora **LAYDI LOPEZ**, el día 16 de junio de 2014, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-4763.

Que finalmente, el día 12 de Diciembre de 2014, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó segunda visita técnica con ocasión del radicado No. 2014ER202569 del 04 de diciembre de 2014, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03954 del 23 de abril de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%õ)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

6.1 La empresa **ALIMENTOS NUTRION S.A.** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997.

AUTO No. 03029

No obstante, lo anotado en el numeral anterior y según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995, o los que lo modifiquen o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 La empresa **ALIMENTOS NUTRION S.A.**, NO cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y vapores que son susceptibles de incomodar a los vecinos y transeúntes.

6.3 La empresa **ALIMENTOS NUTRION S.A.**, cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de la caldera Distral de 100 BHP cuenta con puertos y plataforma para muestreo.

(õ)+

Que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) con que cuenta esta entidad, a la fecha, no se encuentra que citada sociedad, haya presentado un informe detallado con el respectivo registro fotográfico, en el cual informe y/o demuestre que dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 9953 del 17 de diciembre de 2013 y Concepto Técnico No.2015IE68771 del 23 de abril de 2015, se observa que la sociedad **ALIMENTOS NUTRION S.A.**, identificada con Nit, 800217379-0, representada legalmente por el señor **LORENZO GARCIA VARGAS**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 17.057.035, ubicada en la Carrera 60 No. 17 . 89 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuenta con una Caldera marca Colmesa de 100 BHP que utiliza como combustible gas natural, la cual presuntamente no cumple con lo establecido en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, como quiera que no demostró mediante un estudio de emisiones el cumplimiento al límite de emisión para el parametro de Óxidos de Nitrógeno para la fuente



AUTO No. 03029

(caldera de 100 BHP) que utiliza como combustible gas natural, así mismo, el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, por no contar con el análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂, O₂, ni calcular el exceso de oxígeno y la eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos, adicionalmente, el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 71 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no se realizó estudio de emisión que permitan determinar la altura del ducto de descarga de su fuente de emisión, igualmente, el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto no Implemento en el área de mezclas de materias primas sistemas de extracción y de control para los olores y gases que se generan, con el fin de encauzar y darle un manejo adecuado a los mismos y al artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto no cuenta con puertos y plataforma para muestreo isocinético en la caldera de 100 BHP.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 9953 del 17 de diciembre de 2013, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales,

AUTO No. 03029

razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental contra la sociedad denominada **ALIMENTOS NUTRION S.A**, identificada con NIT. 800217379-0, representada legalmente por el señor **LORENZO GARCIAS VARGAS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.057.035, ubicada en la Carrera 60 No. 17 - 89 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, así mismo, el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, adicionalmente, el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, , por cuanto no Implemento en el área de mezclas de materias primas sistemas de extracción y de control para los olores y gases que se generan, con el fin de encauzar y darle un manejo adecuado a los mismos y al artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente . SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio* +

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **ALIMENTOS NUTRION S.A.**, identificada con Nit. 800217379-0, representada legalmente por el señor **LORENZO GARCIA VARGAS**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 17.057.035, ubicada en la Carrera 60 No. 17 - 89 en la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **ALIMENTOS NUTRION S.A.**, identificada con Nit. 800217379-0-, a través de su representante legal el señor **LORENZO GARCIA VARGAS**, identificado con la Cedula

AUTO No. 03029

Ciudadanía No. 17.057.035, o a quien haga sus veces, en la Carrera 60 No. 17 . 89 en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal de la sociedad denominada **ALIMENTOS NUTRION S.A.**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4763

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero C.C: 1020714306 T.P: N/A CPS: CONTRATO 630 DE 2015 FECHA EJECUCION: 24/06/2015

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: 152951CSJ CPS: CONTRATO 275 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/07/2015

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 827 DE 2015 FECHA EJECUCION: 7/09/2015

Aprobó:



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

AUTO No. 03029

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 8/09/2015
EJECUCION: